



CIRCULAR

TC-SG -07.02-001-2019

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE TRANSCARIBE S.A.

DE: LIDA CARAZO ORTIZ, SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: RECOMENDACIONES SOBRE PROHIBICIONES EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE AUTORIDADES LOCALES TERRITORIALES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

FECHA: AGOSTO 8 DE 2019

En atención a que el próximo 27 de octubre de 2019 se celebran en todo el territorio nacional los procesos electorales de autoridades locales y territoriales y que la Procuraduría General de la Nación, a través de la Circular No.007 de 17 de junio de 2019, puntualizó para todos los servidores públicos las restricciones y prohibiciones establecidas en la Ley 996 de 2005, entre otros asuntos, como Secretaria General y, en consideración a que la dependencia a mi cargo tiene asignados los asuntos disciplinarios de la entidad, les recuerdo que conforme al artículo 38 de la ley en cita, a todos los servidores públicos les está prohibido:

"(...)

1. *Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
2. *Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*
3. *Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*



4. *Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*
5. *Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera por razones políticas, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.*

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

***Parágrafo.** Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.*

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participe n voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de la carrera administrativa.



Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005; el resto del artículo fue declarado EXEQUIBLE.

(....)”

Igualmente, conforme a las instrucciones impartidas por la Oficina Asesora de Control Interno de esta entidad, a través de comunicado interno TC-07.02-072-2019 de 6 de agosto de 2019 a los servidores públicos de Transcaribe S, A. les están prohibidas las siguientes conductas con ocasión al proceso electoral que se avecina:

“(...

- *Utilizar el cargo para favorecer o respaldar causas políticas de aspirantes a cargos de elección popular*
- *Usar su empleo como medio de presión sobre los ciudadanos para favorecer una determinada causa o campaña.*
- *Hacer uso de la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política.*
- *Usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o realizar en cualquier sentido actividad política electoral.*
- *Usar la capacidad contractual del Estado o sus instituciones para influir en favor de una causa política.*
- *Emplear el tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar este tipo de intereses.*
- *Exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, con el pretexto de ejercer el derecho de participación en política.*
- *Usar información reservada tomada de los archivos de la entidad pública a los cuales tiene acceso por razón de su cargo para actividades políticas.*
- *Realizar o propiciar eventos o reuniones institucionales para patrocinar apariciones o causas de personas con aspiraciones electorales o políticas.*
- *Presionar a particulares, subalternos o contratistas a respaldar una causa o campaña política, o influir en procesos electorales de carácter político*





- *partidista, o ejercer influjo sobre jurados de votación.*
- *Ejercer sus competencias para inclinar de forma ilegítima la actuación del Estado a favor de una determinada corriente o movimiento político.*
- *Hacer contribuciones financieras a los partidos, movimientos, candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo los miembros de las corporaciones públicas de elección popular quienes podrán hacer aportes voluntarios (artículo 27 Ley 1475 de 2011).*
- *Favorecer una causa política o presionar a otros a respaldarlas, por parte de particulares que ejerzan funciones públicas y/o manejen recursos públicos.*
- *Emplear medios de comunicación oficial para promover causas políticas.*

(....)”

Es importante recordar que la violación a cualquiera de estas prohibiciones podrá generar responsabilidades de carácter disciplinario para los servidores públicos, en los términos de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, exhorto a todos los servidores públicos de Transcaribe S.A. para que, con ocasión de los procesos electorales del 27 de octubre de 2019, realicen sus actuaciones y ejecuten sus funciones con apego a la ley y conforme a las prohibiciones antes señaladas.

La presente Circular, se expide sin perjuicio de la función preventiva que ejerce la Procuraduría General de la Nación, deberá ser publicada en la página web de la entidad y se fijará en lugar visible de cada dependencia.

Cordialmente,

LIDA CARAZO ORTIZ

Secretaria General

TRANSCARIBE S.A.

Proyectó: EHurtado (Asesor Externo).

